

Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0008

Quito, D.M., 07 de febrero de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN

CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO
No. COTS-MAG-2024-006

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL
PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0008

Quito, D.M., 07 de febrero de 2025

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley ibidem, define a la delegación como: *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado (...)”*;

Que, el artículo 70 de la Ley ibidem establece: *“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibidem indica: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”*;

Que, el artículo 295 del Reglamento ibidem dispone: *“De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”;

Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0008

Quito, D.M., 07 de febrero de 2025

Que, el artículo 296 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “**Competencia profesional.** - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”;

Que, el artículo 297 del Reglamento ibidem establece: “**Informes.** - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “**Cambio de administrador del contrato.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;

Que, el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las “Atribuciones del administrador del contrato”, mismas que deberán ser observadas y cumplidas en su totalidad por parte del administrador del contrato;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso:

“ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, lo siguiente:

a) Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar administradores de contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica

Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0008

Quito, D.M., 07 de febrero de 2025

del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:

a. Cotización de Bienes y/o Servicios. (...);

Que, mediante acción de personal No. 1882 de 24 de noviembre de 2023, la máxima autoridad nombra a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, previo el cumplimiento de requisitos y formalidades legales, mediante Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0094 de 24 de diciembre de 2024, se resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR** los pliegos que incluyen términos de referencia, cronograma, presupuesto referencial y demás información de la fase preparatoria para el procedimiento de cotización de servicios signado con el código Nro. COTS-MAG-2024-006, para contratar el: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0007 de 28 de enero de 2025, se resolvió: “**PRIMERO. - ADJUDICAR** a CERAUTO CENTRO DE RECONSTRUCCION AUTOMOTRIZ CIA. LTDA., con RUC: 1791987934001 el contrato para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, con un plazo de 300 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por un valor de USD \$ 285,845.30 (Doscientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa legal aplicable.

(...) **TERCERO. - DESIGNAR** como Administrador del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 y 80 de la Ley del Sistema Nacional de la contratación Pública; y, los artículos 295 y 303 de su Reglamento, al señor Carlos Edgardo Gómez Tuarez, con correo electrónico cgomez@mag.gob.ec, quien velará por el cumplimiento de todas las obligaciones de parte del contratista y se encargará de subir la documentación pertinente y dar cierre al proceso en el portal oficial del SERCOP <http://www.compraspublicas.gob.ec/>”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-0385-M de 05 de febrero de 2025, el Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) con el fin de realizar el cambio de administrador de contrato del proceso No. COTS-MAG-2024-006 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, me permito solicitar la autorización para la designación del referido administrador de contrato, por lo cual, se sugiere al **Ing. Wider Ivan Lopez Maya** servidor de la Unidad de Gestión de Movilización perteneciente a la Dirección Administrativa. (...)”; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024.

Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0008

Quito, D.M., 07 de febrero de 2025

RESUELVO:

Artículo 1.- DESIGNAR como administrador del contrato Nro. COTS-MAG-2024-006 para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA” al **Ing. Wider Ivan López Maya**, quien asumirá sus funciones observando las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- NOTIFICAR al **Ing. Wider Ivan Lopez Maya**, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la habilitación del usuario del nuevo administrador en el portal de compras públicas, una vez se suscriba el respectivo contrato.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- MAG-CGAF-DAD-2025-0385-M

Copia:

Señor Ingeniero
Esteban Xavier Vizcarra Hernández
Servidor Público 7

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

mb/jr/eg/dc